

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

AVISO

En Mayo próximo, por derribo de la casa, Peligros, 3, se trasladarán las oficinas de Administración del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la misma calle de Peligros, número 9, principal

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

Contra los errores e ilegalidades de la Administración, dañosos al interés del Estado, establecieron los fundamentales artículos primero, segundo y séptimo de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa el adecuado remedio jurídico, mediante la impugnación ante la misma, a cuya iniciativa de Gobierno habrá de proceder, en cada caso, la declaración de ser lesivos para la conveniencia pública los actos o resoluciones de que se recurra.

En contraste significativo con el plazo normal de tres meses hasta el excepcional de un año, concedido a los particulares para defender sus derechos ante tal jurisdicción, fijó la Ley, en defensa del interés público, el de un cuatrienio, explicándose tan destacada diferencia, no por un privilegio estatal y sí por la consideración práctica, basada en nuestra experiencia política, de dar tiempo a que, sustituidos los Gobiernos y reemplazados los Ministros, pudiera apreciar el daño una situación y un gobernante de distinto criterio no influido por el prejuicio personal o de tendencia, obstáculo insuperable al reconocimiento de haberse equivocado el mismo que dictó la resolución ilegal o lesiva.

Confirmación evidente del alcance y fundamento del plazo está en su coincidencia cabal con el que fijaran las leyes municipal y provincial de 1877 y 1882 para la duración de los respectivos mandatos, viéndose claro que el legislador confió la rectificación de los errores a las personas y al momento en que la enmienda fuera posible sin el obstáculo de la opinión y la responsabilidad personales, de antemano comprometidas.

Hasta el 13 de septiembre de 1923

fué suficiente, y aun holgado, al fin que el legislador se propuso, el plazo de cuatro años; pero desde aquel día hasta el 29 de enero de 1930, establecido un poder personal continuo con un ministro universal del que eran meros auxiliares los demás Ministros, a su vez en el ejercicio del cargo por más del cuatrienio, resulta totalmente ilusorio el amparo que la ley había puesto al interés público contra la equivocación o la arbitrariedad ministerial.

Agravación de tan enorme daño fué el desenfreno inevitable de esa arbitrariedad, falta de todo obstáculo y aun de cauce jurídico.

Por ello se impone, en justa aplicación de la ley, interpretada en el propósito inequívoco de su texto claro, establecer que los cuatro años se cuenten, para los actos de la primera dictadura, a partir de su caída, cual vino a reconocer y proclamar la segunda, estableciendo en sus decretos de marzo del pasado año, con igual y aun menor fundamento, principio idéntico en relación con los Ayuntamientos y Diputaciones que, si bien manejados siempre por el impulso del Gobierno dictatorial, solían renovarse, total y aun contradictoriamente, por el voluble y pleno albedrío del poder central.

Lo que la segunda dictadura admitió para la Administración local y lo que el Gobierno de la República declara para la general del Estado, es, en definitiva, la aplicación de aquel principio axiomático de Derecho, según el cual el plazo para la prescripción de toda clase de acciones se cuenta desde que pudieron ejercitarse, norma secular que es precepto de nuestro Código civil, cuyo artículo 16 declara supletorio de la legislación especial administrativa.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo primero. El plazo de cuatro años establecido en el artículo 7.º de la ley reformada de 22 de julio de 1894, para la declaración de lesivos al interés público de los actos y resoluciones de la Administración, se contará, tratándose de lo acordado por la primera Dictadura, a partir de la caída de ésta, terminando, por tanto, en 29 de enero de 1934.

Artículo segundo. Para la mayor eficacia de lo dispuesto en este Decreto, los Negociados y Secciones de cada Ministerio propondrán, por

conducto jerárquico, a la decisión del Ministro, las declaraciones de ser lesivos, respecto de aquellos actos que, contrarios a la ley, dañaron el interés del Estado.

Sin perjuicio de esa revisión general, cada Ministerio podrá designar una o varias inspecciones personales o colectivas que examinen y propongan igual resolución en los asuntos, servicios, contratos o monopolios de notoria importancia.

Cuando a más de la ilegalidad y de la lesión para el interés del Estado apareciese indicio de delito, se pondrá el caso en conocimiento de la Fiscalía General de la República.

Dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

Establecida la República, este hecho fundamental, al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales de autoridad, lleva consigo la supresión de nombres calificativos, signos o emblemas del régimen extinguido. Ello es tan evidente que no necesitaría ni declararse a no ser por la conveniencia para el Tesoro de ciertas salvedades compensadas que ahorren gastos cuantiosos y que sin embargo, no contradigan la calidad general y visible del cambio necesario en todas las expresiones gráficas del Poder.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo primero. Quedan suprimidas para todas las academias, corporaciones, sociedades, patronatos, establecimientos públicos industriales o mercantiles y cualquier otra entidad no mencionada, las denominaciones que expresen o reflejen la dependencia o subordinación respecto del régimen Monárquico suprimido.

Artículo segundo. La moneda acuñada seguirá en circulación y los efectos timbrados de toda clase seguirán expidiéndose, sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda se adopte e impongan un procedimiento sencillo para estampar sobre todos los signos o emblemas del antiguo Poder una inscripción en que consten las palabras *República Española*.

Dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

El 1.º de mayo de 1890 se celebró por primera vez la Fiesta del Trabajo, cuyo principio había sido acordado por los Delegados obreros de veintuna naciones reunidas en Congreso, el 15 de julio de 1889 en París.

El principal objeto de la manifestación era el establecimiento de la jornada de ocho horas.

Esta aspiración de las grandes masas trabajadoras de todas las Naciones se ha convertido en realidad muchas de ellas y ha sido considerada por eminentes sociólogos y tratadistas como generadora de positivo progreso en el orden moral, social e intelectual.

Por este motivo, sin duda, en la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington en 1919, a la que asistieron representantes de los Gobiernos y de las organizaciones patronales y obreras de los países que forman parte de la Sociedad de Naciones, se adoptó un proyecto de Convenio internacional que tiende a limitar a ocho horas por día y a cuarenta y ocho por semana el número de horas de trabajo en los establecimientos industriales.

El Gobierno provisional de la República española, que se propone ratificar sin condiciones el Convenio de Washington, esto es, la internacionalización práctica del principio de la jornada de ocho horas, quiere, al mismo tiempo, solemnizar el símbolo de la misma dando carácter oficial a la Fiesta del Trabajo.

En su virtud decreta lo siguiente: Artículo único. Se declara día festivo el 1.º de mayo de cada año.

Dado en Madrid, a veintidos de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en dicho Tribunal, sobre reclamación de salarios, a instancia de Julián Cotor Nieto, José García Ezcurra y Juan Moreno Martínez, contra la Sociedad

«Nuestra Señora del Carmen», se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 16 de abril de 1931.—El señor don Antonio Bailén Lozano, Magistrado de ascenso, Juez Presidente del Tribunal Industrial, habiendo visto el presente juicio con intervención del Jurado, entre partes, y como demandantes Julián Cotor Nieto, José García Ezcurra y Juan Moreno Martínez, mayores de edad, de esta vecindad, jornaleros, asistidos del Letrado D. Federico Argote y Cremades, y como demandada la Sociedad Anónima «Nuestra Señora del Carmen», con domicilio en esta Corte, sobre reclamación de horas extraordinarias, y no habiendo comparecido la Sociedad demandada, ni persona alguna en su nombre, a pesar de estar citada con los apercibimientos legales, se acordó celebrar el juicio en su rebeldía.

Fallo

Que debo condenar y condeno a la Sociedad de Pompas Fúnebres «Nuestra Señora del Carmen» a que pague en renumeración de horas extraordinarias a Julián Cotor Nieto, 3.736,59 pesetas; a José García Ezcurra, 918,88 pesetas, y a Juan Moreno Martínez, 3.736,59 pesetas, absolviendo a dicha Sociedad de las pretensiones de los actores en lo que exceda de esta cantidad.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación. Notifíquese a la Sociedad rebelde en los estrados de este Tribunal, insertando la cabeza y partes dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a no ser que se solicite por los demandantes se haga la notificación personal de la misma. Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que sirva de notificación en forma a la Sociedad demandada «Nuestra Señora del Carmen», por su rebeldía, expido el presente que firmo en Madrid, a 21 de abril de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Junta Central de Aeropuertos

ANUNCIO

El Presidente de la Junta Central de Aeropuertos,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud del acuerdo recaído en sesión de la Junta Central de Aeropuertos de fecha 23 de marzo de 1931, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto «Hangar Sur» del Aeropuerto de Madrid, del que son autores los señores Marqués de los Alamos y don Luis Gutiérrez Soto, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Secretario de la Junta Central de Aeropuertos, y el Interventor de la misma y un Notario para autorizar el acta, el día 25 de mayo actual, a las doce horas, en el despacho del Presidente; los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir la subasta,

estarán de manifiesto todos los días laborables, de once a dos, en la Secretaría de la Junta Central, (Castellana, 3, Presidencia del Gobierno provisional de la República), desde el día 25 de abril hasta el anterior a la subasta, ambos inclusive, no publicándose por su mucha extensión. Las proposiciones podrán presentarse en dicha Secretaría, todos los días laborables, hasta el momento de empezar la subasta en que quedará cerrada la admisión de pliegos.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de 483.034,72 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en Bolsa de Madrid, en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será de 14.491 pesetas, equivalente al 3 por 100 del importe total.

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Protección a la industria nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (*Colección Legislativa* número 123), y demás disposiciones complementarias) no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta la licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, y extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus Sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada.

Madrid, 24 de abril de 1931.—El Presidente, Luis Riaño Herrero.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden, en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuen-

tro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado del alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 3 por 100 manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde se adquieran los materiales).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente).

(E.—217)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital (Secretaría de D. José María de Antonio y Becerril), en providencia dictada en seis del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por el Banco Hispano Americano, contra D. Carlos Deustch, sobre pago de cuarenta y siete mil setecientas una pesetas setenta y ocho céntimos, de la que se ha acordado conferir traslado al demandado don Carlos Deustch, emplazándole para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y toda vez que se ignora cual sea el actual domicilio y paradero del D. Carlos Deustch, se hace tal emplazamiento por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, diez de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—770)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, Secretaría de don Felipe González Bernabé, se sigue expediente de declaración de herederos de doña Juana Salvador y Salvador, hija de Niceto y de Antonia, natural de Ventas de Retamosa, en donde falleció el día catorce de noviembre del año último, en estado de soltera, sin otorgar testamento ni dejar ascendientes ni descendientes, reclamando la herencia de dicha señora sus hermanos de doble vínculo don Niceto y doña Visitación Salvador y Salvador, y sus sobrinos doña Alejandra, don Niceto, don Faustino y doña Jacoba Visitación Salvador y Salvador, hijos de otro hermano de la causante, llamado don José.

Lo que se hace público por el presente y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados solicitantes, para que comparezcan ante este Juzgado a re-

clamarlo, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales de esta Corte y Toledo; previniéndose que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Felipe González Bernabé
Dr. José Santaló.

(A.—767)

CONGRESO

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, por providencia dictada en el día de hoy, en los autos promovidos por D. Manuel García Jimeno, contra D. Simón Salomón Pozner, como representante de «Hermanos Pozner», sobre desahucio de la tienda derecha de la casa número ciento ocho de la calle de Alcalá, de esta Corte, ha acordado se cite por medio de la presente al D. Simón Salomón Pozner, para que el día cinco de mayo próximo, a las diez y media horas, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de que concurra a la celebración del juicio verbal que determina la ley, a cuyo fin se le hace saber que las copias de la demanda y documentos, los tiene a su disposición en Secretaría, diligencia que ha sido solicitada por la parte actora, previniéndole que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y bajo apercibimiento que de no hacerlo por sí o por legítimo apoderado, se declara el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a D. Simón Salomón Pozner, en el concepto expresado, expido la presente en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

El Juez,

Idefonso Bellón.

(A.—765)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Buenaventura Fernández Mateos, contra D. Miguel Díaz Gómez, sobre pago de cantidad, se saca a pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de trescientas setenta mil setecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, en que ha sido tasada la siguiente

Finca urbana:

Casa en construcción en Madrid, calle del Pacífico, número diecinueve, constará de siete plantas, ático y cinco patios, linda: por su frente o Sur, en línea de doce metros con la calle del Pacífico; por el Oeste o izquierda, con solar número uno, en línea de veintinueve metros setenta centímetros; por el Este o derecha, con solar número tres, en otra línea de veintinueve metros setenta y siete centímetros, y por el Norte o testero, con el solar número seis,

propiedad de doña Irene y de D. Benigno Pando, en otra línea de doce metros, su cabida es de trescientos cincuenta y seis metros ochocientos noventa y seis milímetros, o sean cuatro mil quinientos noventa y seis pies setenta y seis céntimas de otro.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte de mayo próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, los licitadores previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que los títulos de propiedad suplididos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán conformarse sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—766)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, en diligencias de ejecución de sentencia recaída en causa seguida contra D. Eduardo Hugas Vergés, por el delito de estafa, a virtud de querrela de D. Francisco Moreno Zuleta, Conde de los Andes, se sacan a la venta, por primera vez y término de ocho días, en pública subasta, varios muebles bienes, embargados a D. Gregorio Avilés Alía, que han sido tasados por el perito competente en la suma de 2.500 pesetas, y que se encuentran depositados en la calle de Blasco de Garay, número 10, garage.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, se ha señalado el día 12 de mayo próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Que tales consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo de terminado el remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará al mismo como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte de pago.

Madrid, 21 de abril de 1931.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El señor Juez, Abarrátegui.

(C.—118)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de «La Cooperativa Hipotecaria» Sociedad de Créditos Mutuos, representada por el Procurador don José Zorrilla, contra doña Serafina Ortiz Cobo, sobre pago de cuatro mil cincuenta y dos pesetas con diez céntimos de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente en:

Un terreno, situado en esta Corte y su calle Pasaje de Pradillo, número seis provisional.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de mayo próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, el diez por ciento de la suma de once mil doscientas cincuenta pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados

por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez y lo firmo en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana
(A.—768)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en los autos promovidos por el Procurador D. Ramón Gordillo, en nombre de D. Casimiro García Barbero, contra D. Lino Sánchez, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de cinco vacas lecheras, una de ellas seca, y las cuatro restantes en producto lacteo, tasadas en cuatro mil pesetas, depositadas en poder de D. Juan Manuel Pérez.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de mayo próximo, a las once horas. Que el tipo de subasta será el de

Sesión del día 28 de agosto de 1930

1.538. Quedar enterada del oficio del Secretario 1.º de la Real e Ilustre Congregación de Esclavos de Nuestra Sra. de la Almudena, invitando a esta Corporación, en nombre de la Junta de Gobierno, a los solemnes cultos que se celebrarán del 1 al 8 de Septiembre próximo en la Iglesia Parroquial de Santa María (Cripta), así como a la Solemne procesión pública que tendrá lugar el día 7, a la que ruega asista esta Corporación con los Maceros y carroza de respeto, por tratarse de la Patrona de Madrid.

1.539. Quedar enterada del oficio del Director de la Casa de Maternidad, D. Enrique Fernández Cordero, participando que, con fecha 25 del actual, se ha hecho cargo de la Intervención de fondos de esta Corporación, con carácter accidental y durante la ausencia del señor Interventor.

1.540. Aprobar el acta de recepción definitiva, remitida por el Arquitecto Jefe Provincial, de las obras de construcción de un Pabellón de ampliación de servicios de cocina general y departamento de Hermanas, en el Hospital de San Juan de Dios, efectuada en virtud de lo que determina el artículo 95 del pliego de condiciones que sirvió para la adjudicación de la subasta a D. Bernardo Adarbe Sánchez, y que, a los efectos del artículo 1.597 del Código Civil, se invite, por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a todos los que tuvieren créditos pendientes de pago, por suministro de materiales y prestación de trabajos en estas obras, para que presenten sus reclamaciones en la Secretaría de esta Corporación, en el plazo de diez días hábiles.

1.541. Contestar a la Diputación Provincial de Toledo, la cual ha acordado hacerse cargo en su Manicomio del sostenimiento de las dementes Gloria Tizón y Carmen Juárez, que viene obligada también a aceptar los enfermos Mariano Ballesteros Alonso, Francisco Olmo, Tomasa Moracho, Isabel Pozo y Basiliso Jerez, por ser naturales de dicha provincia y no haberse justificado que llevan en ésta de Madrid diez años de vecindad con residencia no interrumpida, según preceptúan el Real decreto de 12 de Julio de 1904 y el artículo 127 del Estatuto Provincial, y disponer que los siete enfermos citados sean inmediatamente trasladados al expresado Manico-

sa González Suárez, D. Emilio G. Montero Collado, D. Pedro Alcaraz Aguilar y don José Olivé Magarolas.

Comprobación.

1.516. Desestimar reclamación de doña Sara Rodríguez Martínez, elevando su clasificación en los ejercicios de 1928 y 1929 en tarifa 2.ª, clase 5.ª, que satisfará con la penalidad legal prevista, como comprendida en el artículo 281, apartado c), del Estatuto Provincial.

1.517. Estimar reclamación de D. Enrique Osuna Castell, clasificándole en tarifa 3.ª, clase 13, toda vez que ha justificado cumplidamente su cesantía, pero expidiéndose las cédulas con penalidad.

Pueblos.—1929.

1.518. Estimar reclamación de doña Gregoria González Pereda, clasificándola en tarifa 3.ª, clase 10, y expidiéndose las cédulas de toda la familia sin penalidad ni recargo.

1.519. Aprobar las cuentas que rinde el Ingeniero Director de Vías y Obras, acreditando la inversión de los libramientos números 4.545, 4.955, 5.085, 5.588 y 5.589, de 1929, y 97, 272, 529, 731, 942 y 1.184 de 1930, expedidos, a justificar, para diferentes gastos de aquella Sección.

1.520. Aprobar la cuenta rendida por el Jefe de la Sección Provincial de Presupuestos, acreditando la inversión de la consignación de material correspondiente al segundo trimestre del corriente año.

1.521. Aprobar las cuentas que rinde el señor Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, acreditativas de la inversión de los libramientos números 1.699 y 2.233, expedidos, a justificar, para diferentes gastos menores de dicho Establecimiento.

1.522. Aprobar las cuentas que rinde el señor Director del Instituto Provincial de Higiene, acreditando la inversión de los libramientos números 1.675 y 1.676, expedidos, a justificar, para diferentes gastos de dicho Centro.

1.523. Aprobar las cuentas que rinde el Habilitado de Gastos menores de la Corporación, acreditando la inversión de los libra-

tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento, en efectivo, del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—772)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por «La Cooperativa Hipotecaria», contra doña Aquilina Blázquez Linares, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cinco mil pesetas, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera vez, de la siguiente

Finca:

Un solar en término de Chamartín de la Rosa, barrio de los Castillejos, con fachada a la calle de San Quintín, sin que se halle numerada, ni tampoco su manzana, afecta la forma de un cuadrilátero irregular, de superficie trescientos cuatro metros ochenta decímetros cuadra-

dos, equivalentes a tres mil novecientos veinticinco pies y ochenta y dos decímetros también cuadrados, y linda: por su fachada principal, al Sur, en línea de diecisiete metros con dicha calle: por la derecha, entrando al Este, en línea de dieciocho metros con solar de D. Martín Lagazper; por la izquierda, al Oeste, en línea de veintidós metros con solar de doña Magdalena Díez, y por el fondo, al Norte, en línea de catorce metros diez centímetros con casa de doña Manuela Alonso, sobre cuyo solar y con fachada a dicha calle donde se la distingue con el número ocho, se ha construido una casa de una sola planta, distribuida en dos cuartos destinados a vivienda. Tasada en la cantidad de diez mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de mayo próximo, a las once horas.

Que la subasta será sin sujeción a tipo, admitiéndose cualquier postura.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirvió de base para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licita-

dor acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, veintiuno de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Pedro A. Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón (A.—769)

Juzgados militares

MELILLA

Por el presente se hace saber al exlegionario Paulino Frutos de la Cruz, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Domingo y de María, natural de Madrid, y vecindado últimamente en la misma Capital, de treinta y un años de edad, estado soltero y oficio ebanista; que en causa 1.275 de 1930, que se le sigue en este Juzgado del Primer Tercio de la Legión, por el supuesto delito de robo, se ha dictado providencia con fecha 25 de febrero último por la Autoridad Judicial de este territorio de Africa, sobreseyendo provisionalmente dicha causa, con arreglo al número segundo del artículo 538 del Código de Justicia Militar.

Y para que pueda servir de notificación, insértese el presente el la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Madrid, a los fines del artículo 386 de dicho Código.

Dado en Melilla, a 4 de abril de 1931.—El Teniente, Juez instructor, (Firmado).

(Núm. 1.164)

(B.—422)

CAMPAMENTO DE CARABANCHEL

Urcelayeta Legorburo (Francisco), hijo de José Francisco y de María, natural de Urregne (Francia), de veinticuatro años de edad, cuyos demás datos y señas personales se desconocen, y al que se le sigue expediente por faltar a concentración, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Coronel Juez instructor de la tercera sección de la Escuela Central de Tiro, residente en este Campamento, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Campamento de Carabanchel, a 10 de abril de 1931.—El Teniente Coronel Juez instructor, Emilio González y P. Villamiels.

(Num. 1.135)

(B.—430)

AVISO

Se traspasa la carnicería y salchichería sita en esta Corte, calle de Tabernillas, número 23, de la propiedad de D. Bartolomé Torres Arenas a D. José Fernández, lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores si los hubiere contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 23 de abril de 1931.

(A.—771)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 8
MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70
Teléfono, 53207

mientos números 1.035, 1.256, 1.877 y 1.977, expedidos, a justificar, para diferentes gastos de la Corporación, correspondientes a los meses de abril y mayo últimos.

1.524. Declarar de abono al Habilitado de Gastos menores de la Corporación las siguientes cantidades, que ha suplido por los conceptos que a continuación se expresan: en los meses de febrero y marzo últimos, Capítulo I, Artículo 9.º, «Suscripciones, anuncios, etc.»: febrero, 23 pesetas; marzo 29 pesetas. Capítulo XI, Artículo 1.º, «Comisiones especiales, recepciones, etc.»: marzo, 181,06 pesetas. Capítulo V, Artículo 1.º, «Material para cédulas»: febrero, 230,90; marzo, 124,80; Capítulo VI, Artículo 55, «Entretenimiento y reparación de automóviles»: febrero, 41,40; marzo, 6,20.

1.525. Aprobar las cuentas que rinde el señor Director de la Inclusa y Colegio de la Paz, acreditando la inversión de los libramientos números 1.560, 1.758, 1.911, 2.121 y 2.610, expedidos a justificar para gastos de viajes de amas externas y otros de dicho Establecimiento.

1.526. Aprobar las cuentas que rinde el señor Ayudante del Servicio Forestal, acreditando la inversión del libramiento a justificar, número 2.672, para pago de jornales del personal de guardería.

1.527. Aprobar la cuenta que rinde la Fiscalía del Tribunal Provincial de lo Contencioso, acreditando la inversión de la consignación de material, correspondiente a los meses de abril y mayo últimos.

1.528. Aprobar la cuenta que rinde el Vocal Tesorero de la Delegación del Consejo de Trabajo, acreditando la inversión del libramiento número 5.461 de 1929, expedido a justificar para gastos de dicho organismo.

1.529. Autorizar un crédito de 2.000 pesetas con cargo a la consignación de Botica del Hospital Provincial, para complemento de dotación para adquisición de material del Laboratorio.

1.530. Acceder a la sustitución de fianza interesada por el Recaudador de cédulas del distrito del Hospicio, siempre que previamente constituya fianza equivalente y satisfaga los correspondientes derechos de cancelación y constitución de estos depósitos.

1.531. Prestar conformidad y declarar de abono la factura que presenta D. Manuel Alvarez, importante 12.625,98 pesetas, por instrumental y material científico suministrado al Instituto Provincial de Higiene, adquirido con cargo al producto de los derechos sanitarios que percibe directamente la Diputación, según Real orden de 30 de abril de 1929, y para cuyo gasto se ha fijado consignación en el Capítulo VIII, Artículo 7.º «Instituto de Higiene», grupo de gastos generales.

1.532. Solicitar del Ayuntamiento de esta Corte que, a fin de resolver acerca de su instancia, interesando sea participe la Corporación en la totalidad de los gastos que ocasione la intervención, administración y de cobranza del arbitrio sobre apuestas en los frontones, se sirva remitir liquidación de este ingreso con sus correspondientes gastos, referidos al año 1929.

1.533. Facultar a la Presidencia para la inversión en Deuda perpetua interior del 4 por 100, del importe que sucesivamente se obtengan por amortización de los títulos de la Deuda amortizable 3 y 4 por 100 de 1928, constituidos, en garantía, en la cuenta de crédito abierta en el Banco de España.

1.534. Habilitar un crédito de 5.500 pesetas, con cargo a la consignación adecuada del Capítulo XI, para los gastos de estudio del proyecto de carreteras del Puerto de la Morcuera a Cabeza de Hierro; de este punto a la Maliciosa, y de ésta a la Granja.

1.535. Facultar a la Presidencia para que, en ausencia del Intervenidor de Fondos, designe al funcionario que ha de sustituirle accidentalmente.

1.536. Que pase a la Comisión de Propiedades y Derechos para que haga las averiguaciones correspondientes, el oficio del Director de la Inclusa, referente a la indemnización que correspondió a la menor Soledad Cazón, en causa seguida por delito de homicidio por imprudencia contra Nicasio Arambarri.

1.537. Que, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, se recabe del Gobierno una disposición que haga extensiva a las carreras de caballos, de galgos y cuantos deportes tengan establecidas apuestas, el gravamen que sobre las traviesas de los frontones existe a favor de ambas Corporaciones.